



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500725921**



Bogotá, 09/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSSUMISNISTROS TECNICOS LTDA**  
CALLE 152 No. 103B - 17 SEGUNDO PISO  
SANTAMARTA – MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **38552 de 09/08/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT  
20168100097413\CITAT 38526.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **38552** DEL **09** AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 contra la Resolución No. **15120 de 18 de mayo de 2016**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

**CONSIDERANDO**

La Autoridad Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **13755243** de fecha **18 de junio de 2013** impuesto al vehículo de placa **BFP - 150** por haber transgredido el código de infracción número **520** de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución No. **16102 de 17 de octubre de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 520 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad(...)". Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 18 de noviembre de 2014 la empresa investigada estando dentro de la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa no presentó descargos contra la investigación administrativa.

**RESOLUCION No**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 contra la Resolución No. 15120 de 18 de mayo de 2016*

Mediante Resolución No. **15120 de 18 de mayo de 2016**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. **830056095 - 1**, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción **520**. Esta Resolución fue notificada por aviso el 07 de Junio del 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. **2016-560-044043-2** del 23 de junio de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Vulneración al debido proceso.

Expone estar motivada la investigación, bajo los supuestos normativos de la resolución 2747 de 2006, consistente en determinar amonestación de la conducta infringida, lo que considera desfasarse el ente de control.

Cita la sentencia de 03 de diciembre de 2007 Radicado No 10001-03-26-000-2003-00014-01 (24715).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 contra la Resolución No. **15120 de 18 de mayo de 2016** mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, tal y como éste lo expone, a la empresa **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 no le es aplicable la sanción impuesta mediante Resolución No. **15120 de 18 de mayo de 2016** por la trasgresión a lo descrito en el código 520 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.

RESOLUCION No 3 8 5 5 2 0 9 AGO 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 contra la Resolución No. 15120 de 18 de mayo de 2016*

Así las cosas, una vez revisada la Resolución recurrida, se encuentra que la motivación de la misma hace alusión a lo contemplado en la Resolución No. 2747 de 2006, la cual dispone que a partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público especial deberán contar con un equipo de control de velocidad so pena de convertirse en acreedoras de las sanciones contempladas en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003.

De esta manera, es claro que las medidas adoptadas por la autoridad competente al momento en que la empresa operadora obvia las medidas de seguridad establecidas en relación al equipo de control de velocidad o el buen funcionamiento de éste, se consuman en la amonestación escrita como exigencia perentoria para subsanar la falta o la imposición de multa tasada en cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las sanciones consagradas para este tipo de infracciones que de por sí involucran el desconocimiento de la seguridad de los usuarios como principio rector en la actividad transportadora, se evidencia que el Fallo sancionatorio emitido por este Despacho, al imponer una multa por valor de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013 incurre en una de las prohibiciones contempladas en el artículo 9º de la Ley 1437 de 2011, a saber:

**"Artículo 9º. Prohibiciones.** A las autoridades les queda especialmente prohibido:

(...)

**6. Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión."**

En este contexto, el Fallador al dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, obvia la medida cautelar de suspensión provisional decretada sobre gran contenido del mencionado Decreto y en particular sobre la graduación de la sanción que establece el artículo al cual hace remisión la Resolución No. 2747 de 2006 que configura el fundamento normativo de la Resolución hoy recurrida.

De esta manera, al tener en cuenta la imposibilidad de dar aplicación a la multa contenida en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, como en efecto lo realizó este Despacho al momento de adoptar la decisión impugnada, la sanción procedente para el caso en concreto era la amonestación tal y como lo menciona la Resolución 2747 de 2006 en su numeral primero así como el concepto emitido por el Ministerio de Transporte mediante Concepto No. 20101340103921 del 24 de marzo de 2010 cuando expone:

**RESOLUCIÓN No**

**Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 contra la Resolución No. 15120 de 18 de mayo de 2016**

*"(...) la sanción contemplada en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003 se encuentra viciada y es improcedente su aplicación en la actualidad por estar suspendido por el Consejo de Estado – Sección Primera, mediante Auto del 28 de mayo de 2008, Expediente No. 2008-00098; en igual sentido es inaplicable el numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006 por cuanto corre la misma suerte del artículo 57 del Decreto aquí citado.*

**En conclusión, la sanción a imponer por incumplir con el reglamento del dispositivo electrónico, es la amonestación establecida en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se tiene que al momento de imponerse la sanción por valor de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la empresa, **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 esta Delegada estructura su fundamento jurídico y realiza consideraciones normativas que no resultan aplicables a los hechos ocurridos el día 28 de junio de 2013 a causa de la medida cautelar decretada sobre el contenido del artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en el cual se basa el Despacho para sancionar.

Así, no se puede desconocer la finalidad de la medida cautelar decretada, lo cual hace restrictiva la aplicación del Decreto 3366 de 2003, pues luego del correspondiente análisis entre el Decreto Reglamentario y las normas invocadas como desconocidas, se concluyó que la aplicación de las sanciones allí tasadas restringen el *límite inferior* de las sanciones establecidas en la Ley 336 de 1996<sup>1</sup>, por lo tanto, no puede un Acto Administrativo de Fallo basarse para sancionar en un precepto normativo que fue objeto de suspensión precisamente para evitar que las disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico siguieran surtiendo efectos.

Ahora bien, según lo expuesto, es necesario hacer remisión a la falsa motivación que alega el recurrente, figura que al tenor de pronunciamientos del Consejo de Estado se genera *"(...) cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación (...)"*.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Auto del 24 de julio de 2008, C.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, Radicado N° 2008-00098.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Dr. Germán Rodríguez Villamizar, 9 de octubre de 2003, Radicación No. 76001-23-31-000-1994-09988-.

**RESOLUCION No** 3 8 5 5 2 0 9 AGO 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 contra la Resolución No. 15120 de 18 de mayo de 2016*

Se puede concluir entonces que la falsa motivación, como vicio de ilegalidad del acto administrativo, puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error inminente, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o aun existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico; en el primer caso se genera el error de hecho y en el segundo el error de derecho.

Conforme lo anterior, se tiene que el hecho acaecido el día 28 de junio de 2013 por parte de un vehículo afiliado a la empresa **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 es merecedor de amonestación como sanción tal como lo indica el artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006, medida no se surtió en la presente actuación como la exigencia perentoria que se hace al infractor para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración el prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución No. 15120 de 18 de mayo de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15120 de 18 de mayo de 2016 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1, en su domicilio principal en la ciudad de **SANTA MARTA / MAGDALENA EN LA DIRECCIÓN CALLE 152 No 103 B 17 2 PISO CORREO ELECTRONICO transsuministros@hotmail.com** o dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCION No

3 8 5 5 2

0 9 AGO 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con N.I.T. 830056095 - 1 contra la Resolución No. 15120 de 18 de mayo de 2016*

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición:

Dada en Bogotá D. C.,

3 8 5 5 2

0 9 AGO 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Brigitte M. Torres M- Abogada Grupo de Investigaciones IUIT  
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social	<b>TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA</b>
Logo	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000930320
Identificación	NIT 830056095 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matricula	19990326
Fecha de Vigencia	20490302
Estado de la matrícula	ACTIVA
Forma de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	409878307,00
Utilidad/Perdida Neta	10462149,00
Ingresos Operacionales	157359000,00
Empleados	25,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Comercial	CL 152 N. 103B 17 PISO 2
Telefono Comercial	5358210
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Fiscal	CL 152 N. 103B 17 2PISO
Teléfono Fiscal	6859647
Correo Electrónico	transsuministros@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de

irrio Soledad

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN619644176CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSSUMISNISTROS TECNIC  
LTD A

Dirección: CALLE 152 No. 103B -  
SEGUNDO PISO

Ciudad: SANTA  
MARTA\_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
11/08/2016 15:47:52

Nº. Transporte Lic de carga 000200 del 20/0  
Nº. TIC Res Mensajería Express 001967 del 05/0

**TRANSSUMISNISTROS TECNICOS LTDA  
CALLE 152 No. 103B - 17 SEGUNDO PISO  
SANTAMARTA - MAGDALENA**

<b>472 Motivos de Devolución</b>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor: <i>Accede</i>	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>8544552</i>	C.C.:		
Centro de Distribución: <i>MA</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>UE</i>	Observaciones:		

